



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240003300
Accionante : Fiscalía 14 Especializada de Extinción de Dominio
Afectado: : Luis Carlos Lineros Fragozo
Decisión : Auto rechaza solicitud de Control de Legalidad
Fecha : 01/08/2024

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la solicitud de control de legalidad formulada por el señor Luis Carlos Lineros Fragozo, identificado con C.C. 17.903.344, propietario del establecimiento de comercio "EDS La Troncal Del Caribe", identificado con matrícula mercantil No. 118.857, contra las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 14 Especializada de Extinción de Dominio mediante la Resolución del 16 de diciembre de 2020¹.

2. COMPETENCIA

Conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014, los Jueces Especializados de Extinción de Dominio son competentes para conocer en primera instancia de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

3. SITUACIÓN FÁCTICA

Refiere la Fiscalía que debido a las labores investigativas previas desarrolladas por la Policía Judicial - POLFA, así como la información soportada en información obtenida de fuente no formal, labores de vecindario, fijación fotográfica de los inmuebles, entre otros, se determinó la existencia de varios predios y establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Maicao (Guajira) que vienen siendo utilizados para la comercialización ilegal de hidrocarburos de procedencia extranjera.

Indica que, gracias a los controles aduaneros efectuados por la DIAN y las diligencias de registro y allanamiento ordenadas en las investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía, se encontró combustible que no cumplía con la documentación que acreditaba su ingreso al país y que se comercializa evadiendo el pago de los tributos que por ley le corresponde.

Relata el ente investigador que, como resultado de las diligencias de registro y allanamiento, se realizó la incautación y aprehensión del hidrocarburo de contrabando, así como la captura de varias personas que se encontraban en los inmuebles donde se estaba desarrollando la

¹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 290-355.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

actividad ilícita, razón por la cual fueron judicializados por el delito de Favorecimiento de Contrabando de Hidrocarburos y sus Derivados.

En consecuencia, la Fiscalía 14 Especializada E.D., con fundamento en los informes de la Policía Judicial, inició la acción de extinción de dominio de los inmuebles y establecimientos de comercio involucrados, para lo cual, dispuso la apertura de fase inicial ordenando la recolección y práctica de pruebas que permitirían inferir la existencia de bienes cuya destinación se enmarque en algunas de las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

En el presente caso, encuentra la Fiscalía que es atribuible la causal quinta (5ª) de extinción de dominio, referida a *aquellos bienes que han sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas*, toda vez que se verificó que los bienes inmuebles y los establecimientos de comercio perseguidos son empleados como medio para almacenar y distribuir el hidrocarburo que ingresa al país ilegalmente. Es decir, además de los elementos hallados como tanques, cisternas, pimpinas, recipientes, plataformas, mangueras, motobombas utilizadas para el bombeo de hidrocarburos, vehículos, etc., se comprobó su ingreso por lugares no habilitados y sin la documentación legal requerida para evadir los controles aduaneros.

Añade el ente acusador que los propietarios de estos bienes han incumplido con la función social y ecológica que se debe procurar a la propiedad, asumiendo una actitud pasiva y sin tomar las medidas necesarias para prevenir el mal uso de los mismos, en particular, si se tiene en cuenta que los inmuebles se encuentran ubicados en zona de frontera con el vecino país de Venezuela y que es un hecho notorio que en el municipio de Maicao existen personas y organizaciones dedicadas al contrabando de hidrocarburos.

Por consiguiente, aduce la Fiscalía que es dable colegir el conocimiento de los propietarios sobre ese flagelo en la región y que no se tiene prueba alguna de actos diligentes que hubieran realizado para proteger su propiedad, pues consultada la base de datos del SPOA, no se hallaron denuncias de los propietarios sobre ese accionar delictivo.

Respecto del establecimiento de comercio “EDS La Troncal del Caribe”, indica que en el allanamiento del 25 de julio de 2018², realizado al bien inmueble ubicado en la estación de servicio de propiedad del señor Luis Carlos Lineros Fragozo, se hallaron 970 galones de combustible que no cumplían con los parámetros establecidos por la empresa Ecopetrol, razón por la cual se procedió a la incautación y aprehensión del combustible por parte de la DIAN,

² Ordenado dentro del proceso penal 4444306099081201800734.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

imponiendo medida de aseguramiento al señor Jaider Andrés Camaño Herrera, bombero de la Estación de Servicio, a quien se le imputó el delito de Favorecimiento al Contrabando de Hidrocarburos.

Por consiguiente, la Fiscalía 14 Especializada E.D. resolvió decretar las medidas cautelares de **suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro** sobre el establecimiento de comercio “EDS La Troncal del Caribe” por ser utilizado como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita de *favorecimiento al contrabando de hidrocarburos*.

4. ANTECEDENTES

Por los anteriores hechos, el 16 de diciembre de 2020 la Fiscalía 14 Especializada E.D., dentro del proceso con radicado 110016099068202000064 E.D., resolvió imponer las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre establecimiento de comercio “EDS La Troncal del Caribe”, identificado con matrícula mercantil No. No. 118.857, de propiedad de Luis Carlos Lineros Fragozo.

Mediante correo del 10 de mayo de 2021 la Fiscalía 14 Especializada de E.D. presentó ante este despacho demanda de extinción de dominio, la cual fue admitida mediante auto del 28 de mayo de 2021³, encontrándose actualmente en etapa de notificación.

El 24 de junio de 2024, la Fiscalía 14 Especializada E.D. remitió a este juzgado el escrito del señor Luis Carlos Lineros Fragozo, bajo el tratamiento de un control de legalidad.

5. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El señor Luis Carlos Lineros Fragozo presentó ante la Fiscalía un memorial redactado bajo la formalidad de un derecho de petición y su pretensión consiste en *“buscar un mecanismo idóneo en desembargar al Establecimiento de Comercial EDS La Troncal del Caribe con matrícula mercantil como persona natural. No: 118857, NIT: 17903344-6, de actividad económica y social de comercio al por menor de combustible a mí nombre; Luis Carlos Lineros Fragozo.”*

6. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el señor Luis Carlos Lineros Fragozo presenta su solicitud a manera de derecho de petición, para lo cual cita entre sus fundamentos la Ley 1755 de 2015, norma que regula ese instituto jurídico.

³ Cuaderno de Juzgado No. 1; p 4-9.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En segundo lugar, los argumentos esbozados para sustentar su petición, además de no contar con la coherencia necesaria, tampoco señalan claramente los hechos en que funda su solicitud, ni demuestra que concurren objetivamente alguna de las siguientes circunstancias que establece el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio:

1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
2. *Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
4. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Al respecto, el artículo 113 de dicha norma dispone que la petición que se presente con ese fin está sujeta a dos condiciones: la primera de ellas, señalar claramente los hechos en que se funda y, en segundo lugar, la demostración objetiva de alguna de las causales, so pena de que sea desechada de plano.

En este caso, el peticionario no cumple con la carga argumentativa que impone la norma, ni indica cuál o cuáles son las circunstancias que concurren para solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por la Fiscalía 14 Especializada de Extinción de Dominio sobre el establecimiento de comercio “EDS La Troncal del Caribe”.

Por consiguiente, al encontrar absolutamente infundada la solicitud formulada por el peticionario, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad efectuada por el señor Luis Carlos Lineros Fragozo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez en firme, adjúntese estas diligencias al radicado que conoce el Juzgado bajo el número 08001312000120210002000.



Radicado No. 08001312000120240003300

Afectado: Luis Carlos Lineros Fragozo

Auto rechaza Control de Legalidad

01/08/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ**

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb978a8d8954b5985189c64931cbe527fd0c519b190b509d22906c7403885eb**

Documento generado en 02/08/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>